

## **Resolucion 998/2013. MAGyP. Agropecuario. Estado de Emergencia y/o Desastre. Declaración y Prórroga**



Se declara y se prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en distintas Provincias: Catamarca, Mendoza, Rio Negro y San Juan . Finalización de ciclos productivos. Departamentos

---

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

**EMERGENCIA AGROPECUARIA**

**Resolución 998/2013**

**Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en distintas Provincias.**

Bs. As., 16/10/2013 (BO. 18/10/2013)

VISTO el Expediente N° S05:0556843/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de octubre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA) se reunió el 9 de octubre de 2013 para el tratamiento de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario ocurridos en las Provincias de CATAMARCA, MENDOZA, RIO NEGRO y SAN JUAN a efectos de su declaración en los términos de la Ley N° 26.509.

Que la Provincia de CATAMARCA, a través del dictado del Decreto N° 1.062 de fecha 12 de julio de 2013, declara el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las actividades de pasturas y forrajeras, ganaderas y apícolas de los Departamentos

Ambato, Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa Rosa y Valle Viejo y de la Localidad de Aconquija del Departamento Andalgalá, por el término de DOCE (12) meses a partir del 10 de febrero de 2013 y que esta situación fue presentada ante la citada Comisión, para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia agropecuaria indicada.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia agropecuaria hasta el 9 de febrero de 2014 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la CNEyDA ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de CATAMARCA finalizarán el 9 de febrero de 2014 para las actividades de todas las zonas indicadas en el citado Decreto N° 1.062/13.

Que la Provincia de MENDOZA, a través del dictado del Decreto N° 98 de fecha 21 de enero de 2013, declara desde el 14 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2014, el estado de emergencia agropecuaria a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: Carrizal y Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas del Departamento Maipú; El Mirador y Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Colonia Las Rosas, El Totoral, Las Pintadas, Los Arboles y Villa Seca del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, Gualtallary y La Arboleda del Departamento Tupungato; Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen y General Alvear del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento San Rafael por el efecto de tormentas de granizo y, por el mismo período, declara el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; El Mirador del Departamento Rivadavia; Los Sauces y Villa Seca del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata del Departamento Tupungato; Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen y General Alvear del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Nacional, El Cerrito, Jaime Prats, Las Paredes, Monte Comán, Real del Padre y Villa Atuel del Departamento San Rafael, a causa de tormentas con granizo y fuertes vientos y que esta situación fue presentada ante la citada Comisión, para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia o desastre agropecuario indicada.

Que la CNEyDA, luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la CNEyDA ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la

solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para las actividades de todas las zonas indicadas en el citado Decreto N° 98/13.

Que asimismo, la Provincia de MENDOZA, a través del dictado del Decreto N° 655 de fecha 14 de mayo de 2013, declara en estado de emergencia agropecuaria por efectos de tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2012/2013, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: El Chical, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, San Francisco y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y Perdriel del Departamento de Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y San Roque del Departamento de Maipú; Algarrobo Grande, Junín, Los Barriales, Medrano, Phillips, Rodríguez Peña del Departamento de Junín; La Central y Santa María de Oro del Departamento de Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira y San Martín del Departamento de San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa y declara en estado de desastre agropecuario por efectos de tormentas con granizo y fuertes vientos, ocurridas durante el período agrícola 2012/2013 a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los siguientes distritos: El Vergel, Jocolí, Jocolí Viejo, Paramillo y Tulumaya del Departamento de Lavalle; Agrelo y Perdriel del Departamento de Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y San Roque del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Los Barriales y Phillips del Departamento de Junín; Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira y San Martín del Departamento de San Martín; Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa y Cuadro Benegas del Departamento San Rafael, en ambos casos por el período comprendido entre el 15 de enero de 2013 y el 30 de abril de 2014 y que esta situación fue presentada ante la citada Comisión, para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia o desastre agropecuario indicada.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia o desastre agropecuario hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la CNEyDA ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para las actividades de todas las zonas indicadas en el citado Decreto N° 655/13.

Que la Provincia de RIO NEGRO, a través del dictado del Decreto N° 621 de fecha 20 de mayo de 2013, declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores frutihortícolas afectados por la caída de granizo que aconteció entre octubre de 2012 y marzo de 2013 en los Departamentos de El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida, por el período que va desde el 16 de enero de 2013 hasta el 15 de enero de 2014, y que esta situación fue presentada ante la citada Comisión, para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de

emergencia y/o desastre agropecuario indicada.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario hasta el 15 de enero de 2014 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la CNEyDA ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de RIO NEGRO finalizarán el 15 de enero de 2014 para las actividades de todas las zonas indicadas en el citado Decreto N° 621/13.

Que la Provincia de SAN JUAN, a través del dictado del Decreto N° 1.208 de fecha 2 de octubre de 2013, declara el estado de emergencia y desastre agropecuario por heladas producidas durante los días 19, 22 y 29 de septiembre de 2013, a las explotaciones de vid, olivos, frutales y hortalizas en general, en los departamentos que conforman los Valles de Tulúm, Ullúm y Zonda y los Departamentos de Jáchal, Iglesia, Calingasta y Valle Fértil, desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de julio de 2015, y que esta situación fue presentada ante la citada Comisión, para que se declare, dentro de los términos de la Ley N° 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida en las explotaciones provinciales entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 31 de marzo de 2014, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley N° 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la CNEyDA ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SAN JUAN finalizarán el 31 de marzo de 2014 para las actividades de todas las zonas indicadas en el mencionado Decreto N° 1.208/13.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE:**

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de CATAMARCA el estado de emergencia agropecuaria por sequía a los productores de cultivo forrajeros y actividades ganaderas y apícolas de los Departamentos Ambato, Ancasti, Capayán, El Alto, La Paz, Paclín, Santa Rosa y Valle Viejo y de la Localidad de Aconquija del Departamento Andalgalá, desde el 10 de

febrero de 2013 y hasta el 9 de febrero de 2014.

Art. 2° — Determinase que el 9 de febrero de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: Carrizal y Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Barrancas del Departamento Maipú; El Mirador y Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Colonia Las Rosas, El Totoral, Las Pintadas, Los Arboles y Villa Seca del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, Gualtallary y La Arboleda del Departamento Tupungato; Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen y General Alvear del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Malvinas, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel del Departamento San Rafael, por el efecto de tormentas de granizo, desde el 14 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Art. 4° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: Carrizal del Departamento Luján de Cuyo; El Mirador del Departamento Rivadavia; Los Sauces y Villa Seca del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata del Departamento Tupungato; Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Bowen y General Alvear del Departamento General Alvear y Cañada Seca, Cuadro Nacional, El Cerrito, Jaime Prats, Las Paredes, Monte Comán, Real del Padre y Villa Atuel del Departamento San Rafael, a causa de tormentas con granizo y fuertes vientos, desde el 14 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

Art. 5° — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de todas las áreas citadas en los artículos 3° y 4° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 6° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por efectos de tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2012/2013, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes distritos: El Chical, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, San Francisco y Tulumaya del Departamento Lavalle; Agrelo y Perdriel del Departamento de Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y San Roque del Departamento de Maipú; Algarrobo Grande, Junín, Los Barriales, Medrano, Phillips, Rodríguez Peña del Departamento de Junín; La Central y Santa María de Oro del Departamento de Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira y San Martín del

Departamento de San Martín; La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa, por el período comprendido entre el 15 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

Art. 7° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por efectos de tormentas con granizo y fuertes vientos, ocurridas durante el período agrícola 2012/2013 a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los siguientes distritos: El Vergel, Jocolí, Jocolí Viejo, Paramillo y Tulumaya del Departamento de Lavalle; Agrelo y Perdriel del Departamento de Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán, y San Roque del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Los Barriales y Phillips del Departamento de Junín; Los Campamentos del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Palmira y San Martín del Departamento de San Martín; Las Catitas y Santa Rosa del Departamento Santa Rosa y Cuadro Benegas del Departamento San Rafael, por el período comprendido entre el 15 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2013.

Art. 8° — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de todas las áreas citadas en los Artículos 6° y 7° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 9° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores frutihortícolas afectados por la caída de granizo que aconteció entre octubre de 2012 y marzo de 2013 en los Departamentos de El Cuy, General Roca, Avellaneda y Pichi Mahuida, por el período que va desde el 16 de enero de 2013 hasta el 15 de enero de 2014.

Art. 10. — Determinase que el 15 de enero de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de todas las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 11. — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SAN JUAN el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por heladas producidas los días 19, 22 y 29 de septiembre de 2013 a las explotaciones de vid, olivos, frutales y hortalizas en general, en los Departamentos que conforman los Valles de Tulúm, Ullúm y Zonda y los Departamentos de Jáchal, Iglesia, Calingasta y Valle Fértil, desde el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de marzo de 2014.

Art. 12. — Determinase que el 31 de marzo de 2014 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 13. — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley

Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar, certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 14. — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.